



# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2475/2022

Sujeto Obligado:  
Procuraduría Ambiental y del  
Ordenamiento Territorial de la Ciudad  
de México.  
Recurso de revisión en materia de acceso  
a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Realizó diversos requerimientos relacionados con denuncias sobre crueldad y maltrato animal.

Porque la respuesta emitida es incompleta.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia.

**Palabras clave:** Procesamiento de la información, documento *ad hoc*, maltrato animal, denuncias, competencia concurrente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2475/2022

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	9
➤ Competencia	9
➤ Requisitos de Procedencia	9
➤ Causales de Improcedencia	11
a. Contexto	12
b. Síntesis de agravios	13
3.3 Estudio de la respuesta complementaria	14
<b>IV. RESUELVE</b>	30

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Sujeto Obligado o Procuraduría</b>	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2475/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2475/2022

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2475/2022**, interpuesto en contra de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El veinticinco de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090172822000242 en el que se solicitó lo siguiente:

- *Comprendiendo un ámbito temporal del 26 de febrero de 2019 a la fecha en que se conteste la presente solicitud del año 2022, se sirva dar respuesta a los siguientes requerimientos: 1.- Indique ¿Cuántas denuncias han recibido por temas de crueldad o maltrato animal? Solicitando de favor se clasifiquen por año, especie animal relacionada con la denuncia y tipo de maltrato denunciado. 2.-*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

*Proporcione información sobre ¿cuantas denuncias han recibido por actos de crueldad o maltrato animal consistente en lesiones o muerte de animales? Solicitando de favor se clasifique por año, especie animal y número de expediente y/o folio asignado. 3.- De las denuncias referidas en la pregunta anterior indique ¿cuantos animales lesionados fueron retirados y/o asegurados, de forma voluntaria o legal? Solicitando de favor se clasifique por año, especie animal y número de expediente y/o folio asignado. 4.- Indique ¿número de animales retirados y/o asegurados por su personal, especificando la especie y destino final de cada uno de ellos, anexando copia simple en formato electrónico de la documentación que lo respalde.*

II. El seis de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida, través de los oficios PAOT-05-300/UT-900-0609-2022 y sus anexos, de fecha tres de mayo, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia al tenor de lo siguiente:

- Señaló que, respecto de los requerimientos los Sujetos Obligados que cuentan con atribuciones para atender a la solicitud es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Manifestó que la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos emitió la siguiente respuesta:

*En este sentido, se informa que en materia de bienestar animal, la Procuraduría es competente para recibir denuncias ciudadanas por maltrato animal, es decir, donde los dueños, responsables o poseedores de los ejemplares tengan conductas tales como la falta de alimento o agua, falta de atención medica veterinaria, que los ejemplares permanezcan a la intemperie, permanentemente amarrados, entre otras, así como por incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.*

*En este sentido, se informa que de la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio, sistema en el que se registran todas las denuncias recibidas en esta Procuraduría, se encontraron 8895 denuncias ciudadanas en el periodo que abarca del 26 febrero de 2019 al 26 de abril de 2022, en materia de maltrato animal; clasificadas por año en la siguiente tabla:*

Año	Denuncias ciudadanas en materia de maltrato animal.
2019	1593
2020	479
2021	5520
2022	1303
<b>Total</b>	<b>8895</b>

- Respecto de las conductas denunciadas, adjuntó un archivo Excel con la relación de denuncias ciudadanas antes referidas, que contiene el número de Expediente, la fecha de recepción, Fecha de admisión, los Actos, Hechos y Omisiones denunciados, la Alcaldía, la Colonia y su Estado; de dicha relación en el apartado de "Actos, Hechos y Omisiones denunciados", se describen las conductas en materia de maltrato animal conforme a lo previsto por la Ley de Protección a los Animales son consideradas como actos de crueldad o maltrato (no brindarles alimento, no brindarles atención médica veterinaria, mantenerlos amarrados permanentemente, sin protección contra la intemperie, entre otras conductas).

Tipo de denuncia: Denuncias ciudadanas								
Período de Recepción: Entre el día 26 de febrero de 2019 y el día 26 de abril de 2022								
Materia: Maltrato Animal								
Núm.	Expediente	Fecha de recepción	Fecha de admisión/radicación	Actos, Hechos y Omisiones denunciados	Delegación	Colonia	Estado	Con ref. geo.
1	<a href="#">PAOT-2019-831-SPA-477</a>	01 de marzo de 2019	19 de marzo de 2019	el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en Cerrada San Jose, número 30, interior 20, colonia Olivar de los Padres, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Álvaro Obregón	Olivar de los Padres	Concluida	SI
2	<a href="#">PAOT-2019-867-SPA-504</a>	05 de marzo de 2019	21 de marzo de 2019	El maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Calle Benito Juárez, sin número, entre los números 05 y 07, como referencia está entre Juan N. Méndez y Porfirio Díaz, de lado derecho hay un Chedraui, colonia Presidentes, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Álvaro Obregón	Presidentes	Concluida	SI
3	<a href="#">PAOT-2019-880-SPA-512</a>	05 de marzo de 2019	22 de marzo de 2019	el maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos, los cuales golpean constantemente, sito en Benito Juárez Manzana 19, Lote 06, Colonia Presidentes, Demarcación Territorial Iztapalapa	Álvaro Obregón	Presidentes	Concluida	SI
4	<a href="#">PAOT-2019-889-SPA-517</a>	06 de marzo de 2019	21 de marzo de 2019	El maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Calle Lojeños, número 15, colonia Francisco Villa, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Álvaro Obregón	Francisco Villa	Concluida	SI
5	<a href="#">PAOT-2019-1071-SPA-634</a>	21 de marzo de 2019	12 de abril de 2019	El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, los cuales se encuentran delgados derivado de la falta de alimento y agua, aunado a que uno de ellos está siendo utilizado para pie de cría, en el predio ubicado en Callejón Benito Juárez número 43, Colonia Barrio Norte,	Álvaro Obregón	Barrio Norte	Concluida	SI

- Aclaró que las lesiones o bien provocar la muerte a un animal es tipificado como delito en el Código Penal vigente en la Ciudad de México, por lo que la autoridad competente para investigar dichas problemáticas es la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FIDAMPU), conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal.
- Por su parte la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales emitió la siguiente respuesta:

*Del total de denuncias recibidas a partir del 26 de febrero del año 2019, al día de hoy se han concluido 1,748 denuncias ciudadanas en materia de maltrato animal.*

*De total de denuncias recibidas en el año 2020, al día de hoy se han concluido 320 denuncias ciudadanas en materia de maltrato animal.*

*De total de denuncias recibidas en el 2021, al día de hoy se han concluido 1,927 denuncias ciudadanas en materia de maltrato animal.*

*Del total de denuncias recibidas en el año 2022, al día de hoy se han concluido 119 denuncias ciudadanas en materia maltrato animal.*

*Número total de expedientes concluidos en los periodos señalados: 4,114.*

*No se omite señalar que, en el año 2020, se tuvieron por recibidas las denuncias ciudadanas ante esta autoridad del periodo comprendido del 01 de enero del 2020 hasta el 20 de marzo de 2020, ello de conformidad con los Acuerdos por los que se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y tramites en la Ciudad de México, para prevenir la propagación del virus COVID-19...*

...

*Ahora bien, considerando que al día de hoy en los archivos que obran en esta Subprocuraduría, se tiene un total de 4,114 expedientes concluidos en materia de maltrato animal, de los cuales no se cuenta con la información sistematizada en los términos solicitados, no obstante, con la finalidad de dar atención a la solicitud que nos ocupa, con fundamento en los artículos 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que en la página de internet de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, específicamente en el apartado*

*Resultados  
investigación*

*([https://paot.org.mx/contenidos\\_graficas/delegaciones/reporte\\_completo.php?distribucion=1&tema=13&t\\_expediente=0&estatus=12&conclusion=4&cmbAnio=0](https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=1&tema=13&t_expediente=0&estatus=12&conclusion=4&cmbAnio=0) pueden ser consultadas las resoluciones administrativas de las denuncias ciudadanas que se han*

*concluido durante los periodos referidos con anterioridad, entre otros motivos, por haberse llevado a cabo la entrega voluntaria de los animales materia de investigación, cabe aclarar que en las citadas resoluciones, se señala si el animal presentaba o no lesiones, el año en que fue recibida la denuncia, la especie del animal de que se trate, así como el número de expediente y/ folio asignado. En este sentido, es importante hacer del conocimiento de la persona solicitante que la tabla que aparece en el portal de esta Procuraduría es sensible o dinámica, por lo que al dar clic sobre el número de denuncias que se desee consular, se abre el listado de expedientes concluidos por año, al hacer clic en el número de expediente, se abre ficha en donde aparece expediente, tema, ubicación, fecha, actos, hechos u omisiones denunciados, estatus y el pdf con el documento de conclusión (resolución).*

*Finalmente, en lo que respecta a (...) número de animales retirados y/o asegurados por su personal, especificando la especie y destino final de cada uno de ellos, anexando copia simple en formato electrónico de la documentación que lo respalde (...); como ya quedó señalado en párrafos anteriores, esta unidad administrativa, al día de hoy cuenta con un total de 4,114 expedientes concluidos en materia de maltrato animal, de los cuales no se cuenta con la información sistematizada en los términos solicitados, no obstante, se puede llevar a cabo la consulta del portal de internet de esta Procuraduría, ([https://paot.org.mx/contenidos\\_graficas/delegaciones/reporte\\_completo.php?distribucion=1&tema=13&t\\_expediente=0&estatus=12&conclusion=4&cmbAnio=0](https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=1&tema=13&t_expediente=0&estatus=12&conclusion=4&cmbAnio=0)), donde obran las resoluciones administrativas emitidas para cada uno de los expedientes antes referidos y en donde puede consultarse si en el citado expediente se llevó a cabo la entrega voluntaria del animal objeto de investigación, cabe aclarar que las citadas resoluciones administrativas contienen el número de animales entregados voluntariamente, así como la especie del animal. En este sentido, es importante hacer del conocimiento de la persona solicitante que la tabla que aparece en el portal de esta procuraduría es sensible o dinámica, por lo que al dar clic sobre el número de denuncias que se desee consular, se abre el listado de expedientes concluidos por año, al hacer clic en el número de expediente, se abre ficha en donde aparece expediente, tema, ubicación, fecha, actos, hecho u omisiones denunciados, estatus y el pdf con el documento de conclusión (resolución). Ahora bien, en relación a (...) destino final de cada uno de ellos, anexando copia simple en formato electrónico de la documentación que lo respalde (...); es importante señalar que, dicha información y documentación forma parte de los Sistemas de Datos Personales denominados "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS INTERESADAS EN PROPORCIONAR ALOJAMIENTO TEMPORAL Y/U HOGAR DEFINITIVO A ANIMALES DE COMPANIA" y "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS REDES DE APOYO MUTUO ENTRE ASOCIACIONES PROTECTORAS, PROTECTORES INDEPENDIENTES DE ANIMALES Y MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS", ambos registrados en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 05 de marzo de 2020;*

*en virtud de los cuales, y en apego a los dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 23 fracción X, 24, 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, tiene la obligación de resguardar y proteger los Datos Personales que son recabados e incorporados en ambos Sistemas de Datos Personales como parte del ejercicio de sus facultades, por lo que para acceder a ellos, debe de cumplirse con las formalidades dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales, específicamente en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."*

**III.** El once de mayo la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó sus inconformidades.

**IV.** Por acuerdo de dieciséis de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

**V.** En fecha primero de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado remitió los oficios números PAOT-05-300/UT-900-0701-2022, de fecha treinta de mayo, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, y los anexos que los acompañan, a través de los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, ofreció las pruebas que a su interés convinieron e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

**VI.** Por acuerdo de veinte de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a



la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de mayo, de conformidad con las constancias que obran en autos, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del nueve al veintisiete de mayo.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **once de mayo**, es decir, al tercer día hábil siguiente del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**3.1) Contexto.** Del periodo comprendido del 26 de febrero de 2019 a la fecha en que se emita respuesta, se petitionó lo siguiente:

- 1.¿Cuántas denuncias han recibido por temas de crueldad o maltrato animal? Solicitando de favor se clasifiquen por año, especie animal relacionada con la denuncia y tipo de maltrato denunciado. -  
**Requerimiento 1-**
- 2.- Proporcione información sobre ¿cuántas denuncias han recibido por actos de crueldad o maltrato animal consistente en lesiones o muerte de

animales? Solicitando de favor se clasifique por año, especie animal y número de expediente y/o folio asignado. **-Requerimiento 2-**

- 3.- De las denuncias referidas en la pregunta anterior indique ¿cuántos animales lesionados fueron retirados y/o asegurados, de forma voluntaria o legal? Solicitando de favor se clasifique por año, especie animal y número de expediente y/o folio asignado. **-Requerimiento 3-**
- 4.- Número de animales retirados y/o asegurados por su personal, especificando la especie y destino final de cada uno de ellos, anexando copia simple en formato electrónico de la documentación que lo respalde. **-Requerimiento 4-**

**3.2) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de lo expuesto en el formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” la parte solicitante interpuso el siguiente agravio:

- *La respuesta a los cuestionamientos planteados es incompleta y oscura, en particular a las preguntas relacionadas con los casos en que la dependencia ha tenido conocimiento, asegurado, o recibido de forma voluntaria animales lesionados, lo cual independientemente de ser un hecho que constituye un delito, no es impedimento para la intervención de la Procuraduría requerida, por lo que no preguntamos si es competencia de la Fiscalía de Justicia , sino lo casos en que han tenido conocimiento e intervención la Procuraduría a la que se le solicita la información, Asimismo tampoco se les solicito me indicaran donde buscar, además de no estar la información de la forma solicitada, sino que me proporcionaran la información precisa y sistematizada que deben de tener como dependencia para esos casos, tan es así que constantemente atienden casos de perros lesionados que suben información a las redes sociales de la dependencia, anexo archivo con capturas que así lo demuestran, por lo que evidentemente deben tener un registro de ese tipo de casos.*

De manera que, de la lectura del recurso interpuesto tenemos que la parte recurrente se inconformó porque la respuesta emitida es incompleta. **-Agravio único-**

**3.3) Estudio de la respuesta complementaria.** Al respecto, el Sujeto Obligado, remitió una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Reiteró que estamos frente a una competencia concurrente en la cual la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ante quienes realizó la remisión de la solicitud correspondiente.
- Informó que, en materia de bienestar animal, la Procuraduría es competente para recibir denuncias ciudadanas por maltrato animal, es decir, donde los dueños, responsables o poseedores de los ejemplares tengan conductas tales como la falta de alimento o agua, falta de atención medica veterinaria, que los ejemplares permanezcan a la intemperie, permanentemente amarrados, entre otras, así como por incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

I. Al respecto de la competencia concurrente, este Instituto llevó a cabo la debida búsqueda en el SIGEMI derivada de la cual se observó que, a través de diversos folios, tanto la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como la Secretaría de Seguridad Ciudadana asumieron competencia respecto de diversos requerimientos de la solicitud dentro de sus atribuciones y facultades, a través de las respuestas emitidas a los folios: 092453822001227 y 090163422000886; mismas que se traen como hechos notorios, ya que las constancias de solicitud y respuesta obran en la PNT.

Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del



Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
*TITULO CUARTO*  
*DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD*  
*CAPITULO ÚNICO*

**Artículo 125.** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

*CAPITULO II*  
*De la prueba*  
*Reglas generales*

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**<sup>5</sup>

Lo anterior, toda vez que de las respectivas respuestas se desprende la atención que brindaron a los requerimientos respectivos, desde sus correlativas competencias. Al respecto, cabe señalar que el Sujeto Obligado, desde la respuesta inicial remitió la solicitud ante las Unidades de Transparencia correspondientes, tal y como se observa a continuación:

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090172822000242

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

Secretaría de Seguridad Ciudadana, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión

28/04/2022 18:14:38 PM

Comprendiendo un ámbito temporal del 26 de febrero de 2019 a la fecha en que se conteste la presente solicitud del año 2022, se sirva dar respuesta a los siguientes requerimientos:

- 1.- Indique ¿Cuántas denuncias han recibido por temas de crueldad o maltrato animal? Solicitando de favor se clasifiquen por año, especie animal relacionada con la denuncia y tipo de maltrato denunciado.
- 2.- Proporcione información sobre ¿cuántas denuncias han recibido por actos de crueldad o maltrato animal consistente en lesiones o muerte de animales? Solicitando de favor se clasifique por año, especie animal y número de expediente y/o folio asignado.
- 3.- De las denuncias referidas en la pregunta anterior indique ¿cuántos animales lesionados fueron retirados y/o asegurados, de forma voluntaria o legal? Solicitando de favor se clasifique por año, especie animal y número de expediente y/o folio asignado.

Por lo tanto, referente a la remisión, efectivamente estamos frente a una competencia concurrente, sobre la cual el Sujeto Obligado atendió a lo ordenado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia que establece que *cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes y (para el caso en que) el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

II. En relación con la competencia del Sujeto Obligado, por lo que hace a la totalidad de los requerimientos, es dable señalar que **el Sujeto Obligado manifestó su impedimento para entregar la información en el grado de desagregación exigida por la parte recurrente**; señalando que, para



proporcionarla con las especificaciones de la solicitud, implica procesar de 9 mil 155 denuncias ciudadanas para identificar la especie de animal, el maltrato y si la conducta implica causar lesiones o muerte de los ejemplares.

Ahora bien, tomando en consideración que el volumen de la información solicitada sobrepasa la capacidad técnica del Sujeto Obligado e implica del procesamiento para discernir de las carpetas la documentación específica, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en la respuesta complementaria proporcionó la información tal y como obra en sus archivos, a través de una búsqueda exhaustiva de a información actualizada al día de la emisión del alcance a la respuesta.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia dispone que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, toda vez que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

De la normatividad antes citada se desprende que el acceso a la información se debe realizar en la modalidad requerida por los peticionarios. Sin embargo, la excepción se actualiza cuando la información implique análisis, estudio o procesamiento y **cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas del Sujeto Obligado**, en cuyo caso se podrá ofrecer el acceso a la información tal cual obra en los archivos de los Sujetos Obligados; siempre que no se trate de información consistente en datos personales o de carácter reservada.

Lo anterior se robustece con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**<sup>6</sup>

Dicho criterio establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Ahora bien, por lo que hace **al requerimiento 1** consistente en: *¿Cuántas denuncias han recibido por temas de crueldad o maltrato animal? Solicitando de favor se clasifiquen por año, especie animal relacionada con la denuncia y tipo de maltrato denunciado.* El Sujeto Obligado informó que de la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio (SASD), sistema en el que se registran todas las denuncias recibidas en esta Procuraduría, se encontraron 9155 denuncias ciudadanas en el periodo que abarca del **26 febrero de 2019 al 25 de mayo de 2022**, en materia de maltrato animal; clasificadas por año en la siguiente tabla:

---

<sup>6</sup> Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

Año	Denuncias ciudadanas en materia de maltrato animal.
2019	1593
2020	479
2021	5520
2022	1303
<b>Total</b>	<b>8895</b>

- Respecto de las denuncias, el Sujeto Obligado indicó que no se encuentra desagregada en la forma solicitada tal como lo exige la parte recurrente; no obstante lo anterior, se pone a su disposición en el estado en que es generada, almacenada y administrada por esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En este sentido indicó que en el vínculo [https://paot.org.mx/contenidos\\_graficas/delegaciones/graficas\\_gral.php](https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php) se puede consultar la información solicitada no en el grado de desagregación exigido pero sí conforme a los criterios en que la PAOT captura, procesa y sistematiza las denuncias ciudadanas en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio (SASD), incluyendo las de maltrato a los animales, destacando que de la misma se origina la información estadística que se encuentra publicada en el portal institucional de esta Entidad, en apartado "Estadísticas Generales", consultable en el vínculo antes señalado.
- Aclaró que el cuadro que fue proporcionado en respuesta complementaria, fue actualizada al 25 de mayo de 2022, por lo que contiene información de las denuncias en materia de maltrato a los animales clasificada en los siguientes rubros: número de expediente, la fecha de recepción, la fecha de admisión, los Actos, Hechos y Omisiones denunciados, la Alcaldía, la Colonia y el

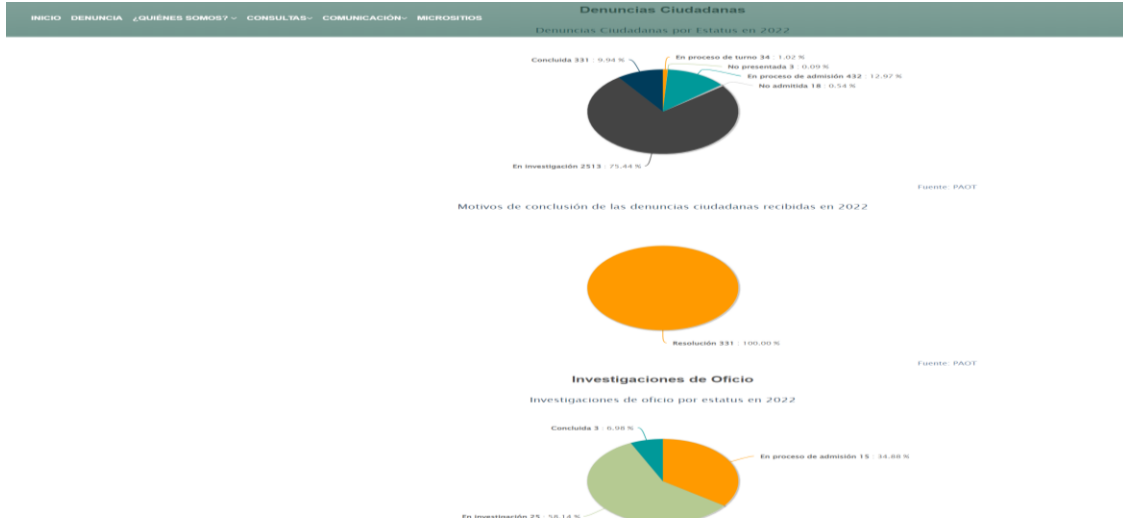
Estatus de la denuncia; cabe destacar, que en el caso de las denuncias ciudadanas que se encuentran concluidas, al seleccionar el número de expediente dentro de la relación, esta le llevará a una ficha técnica ligada al portal de internet de esta Procuraduría, donde podrá consultar la Resolución administrativa recaída a dicha denuncia, o bien también puede ingresar a la liga <https://paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php>

- Añadió que es importante señalar que en el apartado de "Actos, Hechos y Omisiones denunciados", se describen las conductas denunciadas en materia de maltrato animal, conforme a lo previsto por la Ley de Protección a los Animales que son consideradas como actos de crueldad o maltrato (no brindarles alimento, no brindarles atención médica veterinaria, mantenerlos amarrados permanentemente, sin protección contra la intemperie, entre otras conductas) y en la cual se describen los casos en donde existen animales golpeados, lesionados o bien a los que se les ha causado la muerte que son los de su interés por lo que la información la tiene disponible en la referida tabla.

Tipo de denuncia: Denuncias ciudadanas								
Período de Recepción: Entre el día 26 de febrero de 2019 y el día 26 de abril de 2022								
Materia: Maltrato Animal								
Núm.	Expediente	Fecha de recepción	Fecha de admisión/radicación	Actos, Hechos y Omisiones denunciados	Delegación	Colonia	Estado	Con ref. geo.
1	<a href="#">PAOT-2019-831-SPA-477</a>	01 de marzo de 2019	19 de marzo de 2019	el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en Cerrada San Jose, número 30, interior 20, colonia Olivar de los Padres, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Álvaro Obregón	Olivar de los Padres	Concluida	SI
2	<a href="#">PAOT-2019-867-SPA-504</a>	05 de marzo de 2019	21 de marzo de 2019	El maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Calle Benito Juárez, sin número, entre los números 05 y 07, como referencia está entre Juan N. Méndez y Porfirio Díaz, de lado derecho hay un Chedraui, colonia Presidentes, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Álvaro Obregón	Presidentes	Concluida	SI
3	<a href="#">PAOT-2019-880-SPA-512</a>	05 de marzo de 2019	22 de marzo de 2019	el maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos, los cuales golpean constantemente, sito en Benito Juárez Manzana 19, Lote 06, Colonia Presidentes, Demarcación Territorial Iztapalapa	Álvaro Obregón	Presidentes	Concluida	SI
4	<a href="#">PAOT-2019-889-SPA-517</a>	06 de marzo de 2019	21 de marzo de 2019	El maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Calle Lojeños, número 15, colonia Francisco Villa, demarcación territorial Álvaro Obregón.	Álvaro Obregón	Francisco Villa	Concluida	SI
5	<a href="#">PAOT-2019-1071-SPA-634</a>	21 de marzo de 2019	12 de abril de 2019	El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, los cuales se encuentran delgados derivado de la falta de alimento y agua, aunado a que uno de ellos está siendo utilizado para pie de cría, en el predio ubicado en Callejón Benito Juárez número 43, Colonia Barrio Norte,	Álvaro Obregón	Barrio Norte	Concluida	SI

- En este sentido precisó que entregar la información en el grado de desagregación exigida por la parte recurrente conllevaría un procesamiento de 9 mil 155 denuncias ciudadanas para identificar la especie de animal, el maltrato y si la conducta implica causar lesiones o muerte de los ejemplares.
- Informó que causar lesiones o bien provocar la muerte a un animal es tipificado como delito en el Código Penal vigente en la Ciudad de México, en este sentido, cuando se reciben denuncias donde las personas denunciantes además de describir los actos de maltrato previstos en la legislación administrativa, en el caso particular la Ley de Protección a los Animales, refieren la presencia de lesiones o bien, casos en donde se reporta haber causado la muerte al animal, esta Procuraduría, asesora jurídicamente a las personas para que también presenten denuncia penal ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FIDAMPU), en términos de lo establecido en los artículos 350 BIS y 350 TER del Código Penal para el Distrito Federal.

Ahora bien, de la revisión al vínculo [https://paot.org.mx/contenidos\\_graficas/delegaciones/graficas\\_gral.php](https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php) esto se localizó:



Por lo que hace al vínculo: <https://paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php> esto fue lo que se observó:

Reporte de investigación  
Investigaciones de oficio  
Investigaciones por colonia  
Recomendación  
**Resoluciones**

Ver Resoluciones notificadas en el año:

Todo o parte del número de expediente:

Total de registros: 3287 Mostrando la página 1 de 658

Número de expediente: PAOT-2020-1968-SPA-1470	Resolución
Fecha de resolución: 15 de junio de 2022	Clasificación: <b>Maltrato Animal</b>
HECHOS: el maltrato del que es objeto un ejemplar canino que está en una azotea, a la intemperie, sin agua, ni alimento, sito en Parthenón, número 02 Bis, colonia San Alvaro, demarcación territorial Azcapotzalco	
Número de expediente: PAOT-2021-1522-SPA-1196	Resolución
Fecha de resolución: 15 de junio de 2022	Clasificación: <b>Afectación al Arbolado</b>
HECHOS: las afecciones al área verde y arbolado dentro del área común de condominio a causa de colocación de cemento por parte de la accesoria E en calle Sol número 199, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.	
Número de expediente: PAOT-2020-3239-SPA-2536	Resolución
Fecha de resolución: 15 de junio de 2022	Clasificación: <b>Maltrato Animal</b>
HECHOS: el maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra amarrado con una cadena corta, aun poste, está a la intemperie y no le proporcionan suficiente alimento ni agua, sito en Rinconada de Aztecas, número 14, colonia La Asunción, demarcación territorial Iztapalapa.	

Por lo tanto de la información que se proporcionó en la respuesta complementaria, si bien es cierto no se encuentra en el estado de desagregación exigida por la parte recurrente, cierto es también que fue proporcionada tal y como obra en los archivos del Sujeto Obligado; toda vez que la sistematización para entregarla con las especificaciones exigidas implica procesar 9 mil 155 denuncias ciudadanas para identificar la especie de animal, el maltrato y si la conducta implica causar lesiones o muerte de los ejemplares.

En consecuencia, con la información proporcionada se satisfacen los requerimientos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud.

Aunado a lo anterior, en específico respecto del **requerimiento 2** consistente en: *Proporcione información sobre ¿cuántas denuncias han recibido por actos de crueldad o maltrato animal consistente en lesiones o muerte de animales? Solicitando de favor se clasifique por año, especie animal y número de expediente y/o folio asignado* el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria informó que, como parte de las facultades de esta Procuraduría en materia de bienestar animal, se tiene la de recibir denuncias por maltrato hacia los animales, es decir, donde los dueños, responsables o poseedores de los ejemplares permanezcan a la intemperie, permanentemente amarrados, entre otras, así como por incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, reiteró que en la respuesta inicial se le hizo del conocimiento de la persona solicitante, hoy recurrente, que de la búsqueda realizada en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficios (SASD); sistema donde se registran todas las denuncias recibidas en esta Procuraduría, se encontraron **8895** denuncias ciudadanas en el periodo 26 de febrero de 2019 a

la fecha en que se conteste la solicitud (26 de abril de 2022) en materia de maltrato animal los cuales fueron desglosados por años; asimismo, se le proporcionó un archivo Excel que contiene las 8895 denuncias ciudadanas, clasificadas por número de expediente, la fecha de recepción, fecha de admisión, los Actos, Hechos y Omisiones denunciados, la Alcaldía, la colonia y su Estado.

Lo anterior, aclarando que la información se entregó en los términos bajo los cuales esta Procuraduría captura, procesa y sistematiza las denuncias por materias, y que en el apartado de "Actos, Hechos y Omisiones denunciados", se describen las conductas denunciadas en materia de maltrato animal, conforme a lo previsto por la Ley de Protección a los Animales que son consideradas como actos de crueldad o maltrato (no brindarles alimento, no brindarles atención médica veterinaria, mantenerlos amarrados permanentemente, sin protección contra la intemperie, entre otras conductas) y en la cual se describen los casos en donde existen animales golpeados, lesionados o bien a los que se les ha causado la muerte que son los de su interés por lo que la información la tiene disponible en la referida tabla.

En este sentido, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información de quien es recurrente, proporcionó nuevamente la relación de denuncia recibidas y registradas en materia de maltrato animal, que **para fueron actualizadas al día 25 de mayo del presente año, dando un total de 9,155** denuncias ciudadanas en materia de maltrato a los animales; añadiendo que para entregar la información bajo los criterios de interés del ahora recurrente, implicaría un reprocesamiento de 9 mil 155 denuncias ciudadanas, para identificar la especie de animal y tipo de maltrato y si la conducta implica causar lesiones o muerte a los ejemplares, información que puede obtener directamente



el solicitante de la tabla anexa en el apartado de hechos, actos y omisiones denunciados y consultar los resoluciones digitales, como se le explicó en la respuesta a su solicitud.

Por lo tanto, con las aclaraciones pertinentes, en relación con el Excel que se proporcionó y con la nueva búsqueda realizada en la que se señaló que se trata de 9,155 denuncias a la fecha de la emisión de la respuesta complementaria, **tenemos por atendido el requerimiento 2 de la solicitud.**

Por lo que hace a los **requerimientos 3 y 4** consistentes en: *De las denuncias referidas en la pregunta anterior indique ¿cuántos animales lesionados fueron retirados y/o asegurados, de forma voluntaria o legal? Solicitando de favor se clasifique por año, especie animal y número de expediente y/o folio asignado y Número de animales retirados y/o asegurados por su personal, especificando la especie y destino final de cada uno de ellos, anexando copia simple en formato electrónico de la documentación que lo respalde*, el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria a través de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, en apego a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informó al solicitante que del periodo comprendido del 26 de febrero de 2019 al 28 de abril de 2022, se tiene un total de **4,114 expedientes concluidos en materia de maltrato a los animales, los cuales fueron desglosados por años.**

Aunado a ello reiteró que, de estos expedientes concluidos, no se cuenta con la información sistematizada o procesada en los términos que le interesan al solicitante, puesto que en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones

de Oficio (SASD), que a su vez administra la información estadística de la página de Internet de esa Procuraduría, se tiene previamente definidos los criterios para clasificar la información de las denuncias que atiende, es decir, dicha clasificación obedece a criterios previamente establecidos que son por materia, año, fecha de ingreso y de ratificación de la denuncia, hechos, actos u omisiones, alcaldía y estatus, y en su caso el acceso a la resolución cuando la investigación ha sido concluida. En este sentido la información relacionada con las denuncias en materia de maltrato a los animales se clasifica y sistematiza bajo los criterios antes señalados, y es bajo estos criterios de clasificación previa y sistematizada de la Procuraduría, es decir, el estado bajo el cual se encuentra la información, que le fue proporcionada a la persona solicitante, ahora recurrente.

Ahora bien, reiteró la información proporcionada en la respuesta inicial en la que señaló:

*Del total de denuncias recibidas a partir del 26 de febrero del año 2019, al día de hoy se han concluido 1,748 denuncias ciudadanas en materia de maltrato animal.*

*De total de denuncias recibidas en el año 2020, al día de hoy se han concluido 320 denuncias ciudadanas en materia de maltrato animal.*

*De total de denuncias recibidas en el 2021, al día de hoy se han concluido 1,927 denuncias ciudadanas en materia de maltrato animal.*

*Del total de denuncias recibidas en el año 2022, al día de hoy se han concluido 119 denuncias ciudadanas en materia maltrato animal.*

*Número total de expedientes concluidos en los periodos señalados: 4,114.*

En este sentido, el Sujeto Obligado argumentó su imposibilidad para proporcionar lo solicitado en el grado de especificación exigido, toda vez que para entregar la información en tal y como se solicita se deben procesar los 4, 114 expedientes. Por lo tanto, tenemos que, con los vínculos proporcionados; así como derivado del volumen y en relación con los archivos en Excel que proporcionó la Procuraduría, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia,

**tenemos que el Sujeto Obligado atendió debidamente los requerimientos 3 y 4 de la solicitud.**

Por lo tanto, tenemos que en vía de alcance el Sujeto Obligado subsanó su actuación primigenia, dando atención cabal y exhaustiva al agravio interpesto por la parte inconforme. En consecuencia, a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado emitió una una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”**

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los

preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>7</sup>.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>8</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente los agravios expresados por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, la correspondiente realizada a través del correo electrónico de **fecha seis de mayo**.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>9</sup>.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**<sup>10</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

*Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

**1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**

**2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

---

<sup>9</sup> Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

<sup>10</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

**3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Lo anterior, en el entendido de que el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante las Unidades de Transparencia de los organismos competentes para atender los requerimientos desde sus competencias y atribuciones, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia. Aunado a lo anterior, la PAOT proporcionó la información solicitada, tal como obra en sus archivos, precisando el volumen que constituye la misma y, con ello, fundó y motivó la imposibilidad de elaborar un documento *ad hoc* que contenga el nivel de desagregación exigido por quien es solicitante.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE**



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2475/2022**

en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2475/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**